



Resolución de concesión de subvención directa en el Museo de las Minas de Cercs por realizar actuaciones de mejora de la seguridad y mantenimiento de la galería minera Sant Romà y otras actuaciones orientadas a mejorar la exposición permanente del Museo. (Expediente TAIS SED460)

Hechos

1. En fecha 19 de marzo de 2026, el señor Urbaci Malagarriga Suades, como presidente de la entidad Museo de las Minas de Cercs, con CIF núm. P5826803H, presenta una solicitud de subvención por un importe de 25.000,00 euros para realizar actuaciones de mejora y mantenimiento de la antigua galería minera Sant Romà para garantizar la calidad de las visitas y una seguridad máxima para los visitantes del Museo, además de otras actuaciones orientadas a mejorar la exposición permanente del Museo.
 2. Fecha 31 de marzo de 2026, el director general de Indústria informa sobre la imposibilidad de promover la concurrencia pública.
 3. En fecha 24 de abril de 2026, la Dirección General de Industria realiza la propuesta de resolución de concesión de subvención directa.
 4. En fecha 09 de junio de 2026, la Dirección General de Fondos Europeos y Ayudas de Estado del Departamento de Economía y Finanzas emite una nota informativa que considera que la subvención directa en el Museo de las Minas de Cercs para realizar actuaciones de mejora de la seguridad y mantenimiento de la galería minera de Sant Romà y otras actuaciones orientadas a mejorar la exposición permanente del Museo, por importe de 25.000,00 euros, no entrará dentro del ámbito de aplicación del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) y, por lo tanto, no constituirá una ayuda de Estado, siempre que las actividades que se desarrollen estén organizadas de manera no comercial y sean, por lo tanto, de naturaleza no económica.
- Sin embargo, inmediatamente antes, la Dirección General de Fondos Europeos y Ayudas de Estado señala en su Nota que es a la unidad impulsora de la ayuda, que tiene los conocimientos técnicos y sectoriales de la medida, a quién corresponde su valoración a partir de las consideraciones que se efectúan.
5. En fecha 1 de julio de 2026, la Subdirección General de Minas y Protección Radiológica informa de que la actividad del Museo de Minas de Cercs no constituye una ayuda de Estado, al tratarse de una actividad de naturaleza no económica.

Fundamentos de derecho

1. El Plan estratégico de subvenciones del Departamento de Empresa y Trabajo de la Generalitat de Catalunya para el periodo 2025-2028 prevé esta convocatoria de subvención con código PES25-28_EMT0147, enmarcado en el objetivo departamental "Reactivar el tejido industrial para contribuir al mantenimiento de la actividad productiva y su transformación de acuerdo con los nuevos retos de la digitalización y la economía circular" y el objetivo estratégico "Mejorar la ordenación de la explotación sostenible de los recursos minerales".
2. Los artículos 90.3.c) y 94.2 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (a partir de ahora, TRLLFPC), permiten conceder subvenciones directamente y con carácter excepcional si, por la



especificidad de la persona beneficiaria o de la actividad subvencionada, no es posible promover la concurrencia pública.

3. Las personas beneficiarias de subvenciones tienen que cumplir las obligaciones recogidas en los artículos 14 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante LGS) y 90 bis letras c) y d), 92 bis y 95 del TRLLFPC, así como las que se han hecho constar en el Anexo I de esta resolución y adherirse a los principios éticos y reglas de conducta en los cuales tienen que adecuar su actividad las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas, que se han recogido en el Anexo II de esta resolución.

4. Son causas de revocación de las subvenciones las que especifican los artículos 37.1 de la LGS y 92.bis y 99 del TRLLFPCC, entre las cuales destacan la no realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención así como el incumplimiento de la obligación de justificación.

En caso de que el importe justificado de la actividad subvencionada sea inferior al importe total del proyecto, el importe otorgado se reducirá en la misma proporción, siempre que se hayan cumplido su objeto y finalidad.

5. En el caso de alteración de las condiciones tenidas en cuenta en la concesión de esta subvención, se puede modificar esta resolución, siempre que la modificación no imposibilite la realización del objeto ni la finalidad de la subvención.

6. Cuando el importe de un gasto subvencionable supere las cuantías que establece la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, para el contrato menor (15.000,00 € en el caso de suministros y servicios y 40.000,00 € en el caso de obras, IVA excluido), la persona beneficiaria tiene que solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, a menos que por las especiales características no haya en el mercado un número suficiente de entidades que los realicen, presten o suministren, o a menos que el gasto se haya hecho con anterioridad a la subvención, de acuerdo con aquello establecido en el artículo 31.3 de la LGS.

La elección entre las ofertas presentadas, que se han acreditar en la justificación, se tiene que hacer de conformidad con criterios de eficiencia y economía, y se tiene que justificar expresamente en una memoria la elección cuándo no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

7. Los gastos subvencionables están sujetos a todas las disposiciones contenidas en el artículo 31 de la LGS.

7.1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo de ejecución establecido por esta resolución.

7.2. Se considerará gasto efectuado el que haya sido efectivamente pagado anteriormente a la finalización del periodo de justificación determinado por esta resolución.

7.3. No son subvencionables los gastos siguientes:

- Los gastos de personal:

- Los gastos salariales y de la Seguridad Social de la persona trabajadora durante los periodos de baja laboral, tanto si es por enfermedad o accidente común, como por enfermedad o accidente profesional o por maternidad o paternidad. En



cualquier caso, serán subvencionables los gastos de la persona que lo sustituya, pero no las de la persona trabajadora de baja.

- Las horas extraordinarias, los pagos por beneficios, los pagos en especie; las vacaciones no efectuadas; las dietas, el plus de transporte, los gastos de locomoción; las indemnizaciones por muerte y los traslados correspondientes; las indemnizaciones por suspensiones, despidos, ceses o finalizaciones de contrato; las percepciones por matrimonio.
- Los complementos o plusos salariales (antigüedad, conocimientos especiales, complementos de puesto de trabajo, complementos en función del resultado de la entidad, complementos de cantidad y calidad) no serán subvencionables, excepto si los fija el convenio colectivo o el contrato de la persona trabajadora, hecho que se tendrá que demostrar documentalmente.

- El importe del IVA deducible por parte de la entidad beneficiaria.

- El importe de las cotizaciones en la Seguridad Social y el IRPF que no hayan sido liquidadas en el momento de presentar la justificación de la subvención.

8. La justificación de esta subvención se tiene que presentar de acuerdo con el orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la orden VEH/79/2020, de 9 de junio. La Intervención Delegada y la Intervención General podrán requerir como justificantes de la subvención concedida cualquier factura, recibo, transferencia bancaria, certificado, nómina u otros documentos, en el marco de la normativa vigente y las instrucciones aplicables.

9. De acuerdo con el artículo 19.3 de la LLGS, en ningún caso, el importe de la subvención concedida puede ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad a desarrollar para el beneficiario.

10. El órgano competente para resolver la concesión de esta subvención es el consejero de este departamento, de acuerdo con el artículo 94.2.c) del TRLLFPC.

De acuerdo con lo que he expuesto anteriormente,

Resuelvo:

1. Conceder en el Museo de las Minas de Cercs (CIF P5826803H) una subvención directa de 25.000,00 euros para realizar actuaciones de mejora y mantenimiento de la antigua galería minera Sant Romà para garantizar la calidad de las visitas y una seguridad máxima para los visitantes del Museo, además de otras actuaciones orientadas a mejorar la exposición permanente del Museo, con cargo en la partida IU1501 D/760000100/6340/0000 del presupuesto de la Dirección General de Industria por el año 2026.

El importe concedido supone el 89,05% del presupuesto total de la actividad, de importe 28.073,82 euros.

2. Esta subvención es incompatible con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra entidad pública o privada.



3. El pago de la subvención se tramitará una vez realizada la justificación de los gastos.
4. El plazo de ejecución de la actuación subvencionada empezará el 2 de enero de 2026 y finalizará el 30 de noviembre de 2026 que se podrá prorrogar, si procede, con la solicitud expresa y justificada, anterior a la finalización del plazo inicialmente previsto.
5. El plazo para presentar la documentación justificativa de realización de la actividad subvencionada finaliza el 15 de diciembre de 2026. La documentación a presentar tiene que ser la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, que según aquello establecido en el artículo 4 del Orden ECO/172/2015, de 3 de junio sobre las formas de justificación de subvenciones, tiene que incluir:
 - Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado, en que se indiquen las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
 - Una memoria económica sobre el coste de las actividades realizadas, en las que conste:
 - a. Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con la identificación del acreedor o acreedora, número de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y, si procede, la fecha de pago
 - b. Las copias digitalizadas de las facturas o los documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, si procede, de la documentación acreditativa del pago consistente en extracto bancario o, en el caso de pago en efectivo, documentación acreditativa de la percepción del importe por parte del acreedor o acreedora.

Se considera efectivamente pagada el gasto a efectos de su consideración como subvencionable, con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores en razón del gasto realizado o con la entrega a estos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.

 - Una declaración responsable de la persona beneficiaria con el contenido mínimo siguiente:
 - a. Que las copias digitalizadas de los justificantes de los gastos presentados reproducen exactamente los documentos originales en poder de la persona beneficiaria.
 - b. Que los justificantes de gasto se han imputado a las diferentes fuentes de financiación de manera que no se supera el importe unitario de cada justificante.
 - c. Que el total de las fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.
 - d. Que se dispone de un sistema de contabilidad separada o que los justificantes de gasto tienen asignado un código contable común a las transacciones relacionadas con la actuación subvencionada.
 - Si la subvención se otorga de acuerdo con un presupuesto, se tiene que presentar una liquidación donde se indiquen y, si procede, se motiven las desviaciones con respecto al presupuesto inicial.
6. La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de la entidad en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas.



Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición delante el consejero en el plazo de un mes desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo con el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. También se puede interponer recurso contencioso administrativo delante la Sala contenciosa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la notificación, de acuerdo con el artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, o cualquier otro recurso que se considere oportuno.

El consejero de Empresa y Trabajo



ANEXO I: OBLIGACIONES DE LA PERSONA BENEFICIARIA

Son obligaciones generales de la persona beneficiaria:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, y acreditarlo **ante** el Departamento de Empresa y Trabajo en la forma y el plazo que establece la base que regula la justificación de las ayudas.
- b) Justificar delante del órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinan la concesión, o el disfrute de la subvención, mediante los justificantes de los gastos que tiene que cubrir el importe financiado y el cumplimiento de la finalidad para la cual se ha concedido la subvención. Si la subvención consiste en un porcentaje del coste de la actividad o la inversión, se tiene que acreditar el coste total correspondiente. En cualquier caso, hay que justificar la totalidad del gasto realizado con relación al objeto global o parcial, en este último caso, siempre que se pueda ejecutar por fases o sea susceptible de uso o tratamiento diferenciado.
- c) Conservar los justificantes originales y electrónicos, y el resto de documentación relacionada con la subvención otorgada durante un periodo mínimo de cinco años.
- d) Disponer de los libros contables, los registros tramitados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso con la finalidad de garantizar el ejercicio adecuado de las facultades de comprobación y control.
- e) Según el establecido en el artículo 15.2 de la ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la entidad beneficiaria tiene que comunicar al ente concedente la información relativa a las retribuciones de los órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas, dado que el importe de la subvención es superior a 10.000 euros.
- e) Proponer en el órgano competente cualquier cambio que, de acuerdo con la normativa vigente, se pueda producir en el destino de la subvención, sin variar la finalidad. Cualquier cambio se tiene que notificar previamente y por escrito en el órgano instructor, antes de la finalización del plazo de ejecución, el cual tiene que valorar la propuesta de modificación y la puede aceptar, si no comporta cambios sustanciales ni representa un incumplimiento de los requisitos y las condiciones establecidos en estas bases. Los cambios no comunicados o que no hayan estado aceptados pueden dar lugar al reintegro total o parcial de la subvención.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan al Departamento de Empresa y Trabajo, y en las de control de la actividad económica y financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalitat de Catalunya, a la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, y aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.



g) Comunicar en el órgano concedente de la subvención otras subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad, ayudas, ingresos o recursos que recaigan sobre la misma actividad objeto de la subvención, y cualquier otra alteración producida en las ya comunicadas, a fin de que se pueda evaluar su compatibilidad. Esta comunicación se ha de efectuar tan pronto como se sepa y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación dada en los fondos percibidos.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en el caso de revocación de la subvención en los términos que se indiquen a la resolución correspondiente.

i) Dar la publicidad adecuada del carácter público de la financiación en toda aquella inversión o material escrito producto de la actuación subvencionada, haciendo constar el **apoyo** del Departamento de Empresa y Trabajo, de acuerdo con el Programa de identificación visual de la Generalitat de Cataluña: <http://identitatcorporativa.gencat.cat/ca/inici/>.

k) Las entidades privadas a que se refiere el artículo 3.4 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (aquellas que o bien perciban subvenciones o ayudas públicas de importe superior a 100.000 euros anuales, o bien perciban subvenciones o ayudas públicas de importe superior a 5.000 euros anuales siempre que estos representen, como mínimo, el 40% de sus ingresos anuales) tienen que cumplir con las obligaciones de transparencia del título II de la misma Ley que les sean aplicables

Para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia activa que prevé el capítulo III del título II de la Ley, las entidades privadas referidas tienen que publicar la información siguiente:

- El órgano responsable de la entidad en materia de contratación, con indicación de la denominación exacta, el teléfono profesional y las direcciones postal y electrónica, así como la relación de los contratos suscritos los últimos cinco años con las administraciones públicas que incluya la determinación del objeto del contrato y el importe de licitación y adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, la duración, las modificaciones y las prórrogas, y, si procede, las instrucciones aprobadas en materia de contratación.

- La relación de los convenios suscritos con las administraciones públicas en los últimos cinco años, que incluya la fecha de suscripción, las partes firmantes, el objeto, los derechos y las obligaciones que generen y el periodo de vigencia, así como las eventuales modificaciones de cualquiera de estos datos y la fecha y forma en que las modificaciones se hayan producido, y la información que, de acuerdo con el artículo 44.2 de este decreto, se refiere al **cumplimiento** y ejecución de los convenios.

- La relación de las subvenciones y las ayudas públicas recibidas de las administraciones públicas en los últimos cinco años, que incluya el importe, objeto y personas beneficiarias de las subvenciones y ayudas públicas otorgadas y la información relativa a su control financiero, justificación y restitución de cuentas.

La publicación de esta información se tiene que realizar por medio de un apartado específico en su web corporativa o en su portal de transparencia propio, al cual se tiene que poder acceder desde el Portal de la transparencia de Cataluña.

l) Los beneficiarios de estas ayudas pueden estar sujetos a la obligación de su declaración del impuesto correspondiente (impuesto de sociedades, etc.) a este efecto se les comunica que pueden consultar este aspecto en la Agencia Tributaria de Cataluña (ATC) y Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).



m) Cumplir cualquier otra obligación legal o reglamentaria que los pueda afectar.



ANEXO II

PRINCIPIOS ÉTICOS Y REGLAS DE CONDUCTA A LOS CUALES LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE SUBVENCIONES O AYUDAS TIENEN QUE ADECUAR SU ACTIVIDAD, Y EFECTOS DE UN EVENTUAL INCUMPLIMIENTO DE ESTOS PRINCIPIOS

1. Las personas beneficiarias de ayudas públicas tienen que adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su parecer, esté presente o pueda afectar al procedimiento. Particularmente se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.
2. Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas en el ejercicio de su actividad, asumen las obligaciones siguientes:
 - a. Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.
 - b. No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
 - c. Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.
3. En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las obligaciones siguientes:
 - a. Comunicar inmediatamente en el órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
 - b. No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.
 - c. No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.
 - d. Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en el supuesto establecido en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley de transparencia.

Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta:

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones que prevé el artículo 84 con respecto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas a la legislación vigente en materia de subvenciones.